

República de Colombia



MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN DM NÚMERO

0016

( 10 ENE 2023 )

Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad.

**LA MINISTRA DE CULTURA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004 y del Decreto 1083 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Función Pública y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 "*Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones*", establece que los empleos de carrera administrativa se proveerán en período de prueba o en ascenso con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, según lo establecido en el Título V de esta ley.

Que a su vez, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*", modificado por el artículo 1º del Decreto Nacional 648 de 2017, establece que las vacantes definitivas en empleos de carrera se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 o en las disposiciones que regulen los sistemas específicos de carrera, según corresponda.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 20201000003396 del 28 de noviembre de 2020, modificado por el Acuerdo No. 20211000020706 del 22 de julio de 2021, se convocó a concurso público de méritos en las modalidades ascenso y abierto para proveer definitivamente una (1) vacante perteneciente al Sistema de Carrera Administrativa, identificado como Proceso de Selección No 1515 de 2020- Nación 3.

Que cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión del Servicio Civil -CNSC- expidió la Resolución No. 18981 del 2 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la Lista de elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo Restaurador o Museólogo o Curador Código

X X

Continuación de la Resolución **“Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad.”**

2094 Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 146610 Modalidad Abierto de la planta global de personal del Ministerio de Cultura.

Que la citada resolución quedó en firme el 23 de diciembre de 2022, de acuerdo con la comunicación electrónica, emitida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- el 26 de diciembre de 2022.

Que de acuerdo con el numeral 40 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto Nacional 648 de 2017, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará en estricto orden de mérito, de acuerdo con la lista de elegibles emitida por la CNSC.

Que conforme a la lista de elegibles adoptada para proveer una (1) vacante definitiva señalada con el número OPEC No 146610, Restaurador o Museólogo o Curador Código 2094 Grado 7, figura en primer lugar la señora DEYANIRA ASTRID MÉNDEZ PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.982.005.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional, por la señora CARLA VIVIANA MEDINA MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.898.362.

Que según el criterio expuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia 917 de 2010, la terminación del nombramiento provisional o el de su prorroga, procede por acto motivado, ya que dicha motivación se erige como una garantía mínima que se deriva del derecho fundamental al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad al servicio público, solo es admisible constitucionalmente como motivación de la finalización de la relación laboral, la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivos, entre las razones específicas atinentes al servicio que se está prestando.

Que, mediante la expedición del presente acto administrativo, el Ministerio de Cultura, da cumplimiento a la lista de elegibles conformada mediante la precitada Resolución, efectuando el nombramiento en periodo de prueba en estricto orden de mérito.

Que la Coordinadora del Grupo de Gestión Humana del Ministerio de Cultura, verifico y certificó que la señora DEYANIRA ASTRID MÉNDEZ PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.982.005, reúne los requisitos del Manual Especifico de Funciones y Competencias para ser nombrado en período de prueba.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-: Nombramiento en período de prueba.** Nombrar en período de prueba a la señora DEYANIRA ASTRID MÉNDEZ PULIDO, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.982.005, para desempeñar el empleo de Restaurador o Museólogo o Curador Código 2094 Grado 7, de la planta de Personal del Ministerio de Cultura, ofertado con la OPEC 146610 a través de la convocatoria Proceso de Selección No. 1515 de 2020 Nación 3, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Continuación de la Resolución "**Por la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba y se da por terminado un nombramiento en provisionalidad.**"

**Artículo 2.-:** El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactorio la calificación será inscrito en el Registro de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria su nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

**Parágrafo:** Durante la vigencia del período de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique en el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 434 de 2016, que sirvió de base para su nombramiento, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.6.29 de Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

**Artículo 3.-:** La señora DEYANIRA ASTRID MÉNDEZ PULIDO, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta el nombramiento en Período de prueba y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**Parágrafo:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el *Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público -SIGEP su hoja de vida y la Declaración de Bienes Rentas*, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, Artículo 2.2.5.1.9 adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

**Artículo 4.-: Terminación de un empleo en provisional.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba del que trata el artículo 1 de la presente Resolución, la señora CARLA VIVIANA MEDINA MENDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.898.362, quien desempeña en provisionalidad el empleo de Restaurador o Museólogo o Curador Código 2094 Grado 7 de la planta de personal del Ministerio de Cultura, quedará retirada automáticamente del servicio, a partir de la fecha de posesión de la señora DEYANIRA ASTRID MÉNDEZ PULIDO.

**Artículo 5.-:** La presente novedad de personal se efectuará con cargo al presupuesto de la actual vigencia presupuestal Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 123 del 2023.

**Artículo 6.-:** Comunicar a las partes interesadas el contenido de la presente Resolución a través del Grupo de Gestión Humana.

**Artículo 7.-:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los

10 ENE 2023

  
**PATRICIA ELIA ARIZA FLÓREZ**

**Ministro de Cultura**

Proyectó y Revisó: Angelica María Cruz Dajer. Coordinadora Grupo de Gestión Humana  
Aprobó: Fernando Augusto Medina Gutiérrez. Secretario General

